

**ACUERDO DE RESERVA C.T.- A.R. 045/2023**

Dictado, vista la solicitud presentada por la Lic. Elizabeth Rocha Ramírez, Directora Jurídica, recibida en la oficina de la Unidad de Transparencia en fecha 13 de octubre de 2023, en la que solicita la **reserva** de la totalidad de la información contenida (todas las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento) los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna, documento que contiene información relacionada con ubicaciones, datos técnicos y especificaciones infraestructura hidráulica y sanitaria, información que pueden **poner en peligro la vida, salud e integridad de las personas** así como también podrían facilitar la posible destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura útil para brindar los servicios públicos relacionados con el agua, hechos que tienen el carácter de amenaza a la **Seguridad Nacional** al encuadrar en la hipótesis normativa que contienen el artículo 5º fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, toda vez que de ser divulgada, puede poner en peligro la vida, salud e integridad de los Usuarios de los servicios de este Organismo y del público en general.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Que mediante memorándum IN/DJ/823/2023 de fecha 13 de octubre de 2023 la Dirección Jurídica de INTERAPAS, solicita la aprobación del Proyecto de Reserva, por actualizarse las hipótesis contenidas en el Art. 129 Fracc. VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Se convoca a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha 13 de octubre del año en curso, en el que en el orden del día, para reservar la información contenida referente a la totalidad de la información contenida (todas las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento) los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna, documento que contiene información relacionada con ubicaciones, datos técnicos y especificaciones infraestructura hidráulica y sanitaria; información que de hacerse pública facilitaría la realización de actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, adquiriendo el carácter de amenaza a la **Seguridad Nacional** al encuadrar en la hipótesis normativa que contienen el artículo 5º fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, **poniendo en peligro la vida, salud e integridad** de los habitantes de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y del público en general; misma que por unanimidad de votos fue confirmada y se dictó el acuerdo de **RESERVA C.T.-A.R.045/2023**.

**CUARTO.-** Del proyecto de reserva presentado por la Dirección Jurídica, se desprende, que a la fecha de suscripción del presente, los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna, contienen información relacionada con ubicaciones, datos técnicos y especificaciones infraestructura hidráulica y sanitaria; información que de hacerse pública facilitaría la realización de actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, adquiriendo el carácter de amenaza a la **Seguridad Nacional** al encuadrar en la hipótesis normativa que contienen el artículo 5º fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, **poniendo en peligro la vida, salud e integridad** de los habitantes de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y del público en general. En razón de lo anterior se advierte una imposibilidad jurídica para otorgar o entregar la información consistente en "**Documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna**", al encuadrar en las hipótesis normativas que contienen los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 fracciones I y IV de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación sistemática y analógica con los lineamientos Décimo Séptimo fracción VIII y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo cual, de entregar la documentación consistente en "los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna" se pondría en peligro la vida, salud e integridad de los habitantes de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y del público en general pudiendo además convertirse en una amenaza a la Seguridad Nacional, encuadrando en las hipótesis dispuestas por el arábigo 129 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia del Estado, el cual dispone que se reservara aquella información en cuanto que puede comprometer la **seguridad pública** y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y además puede poner en **riesgo la vida, seguridad o salud** de una persona física

De igual manera el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, establece que la información se clasificara como reservada en los términos de las fracciones I y IV del artículo 129 de la Ley en materia, esto al tratarse de información que de divulgarse **pondría en peligro la vida, salud e integridad de los habitantes** de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y del público en general pudiendo además convertirse en una amenaza a la **Seguridad Nacional**.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 3º fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público; así el artículo

113 de la Ley en cita, restringe el acceso a la información en posesión de este ente obligado, en los casos y modalidades que expresamente la Ley en mención señale, pronunciando como figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial; quedando restringido tal acceso en supuestos específicos, que en el caso que nos ocupa, se relata en el artículo 129 fracciones I y IV, el cual a la letra dice:

*"ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:...*

*I. Comprometa la **seguridad pública** y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*IV. Pueda **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**"*

Ahora bien, en relación con lo previamente expuesto, toda vez que según se desprende de la disposición primera de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; de lo antes manifestado se desprende que la totalidad de la información contenida en "los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna", encuadra en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII y Décimo Octavo de los Lineamientos antes citados.

Pudiéndose obstruir la resolución de toda controversia que se suscite en el juicio de amparo por lo tanto dicho juicio se encuentra clasificado como reservado con fundamento en el artículo 129 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, al tratarse de

información que de divulgarse **pondría en peligro la vida, salud e integridad de los habitantes** de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y del público en general pudiendo además convertirse en una amenaza a la **Seguridad Nacional**.

Así mismo, al dar a conocer el contenido de estos documentos que contienen información relacionada con ubicaciones, datos técnicos y especificaciones infraestructura hidráulica y sanitaria, que podría facilitar la realización de actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Ello así, causando un daño presente, probable y específico, ya que al difundir la información en comento, ocasionaría una afectación al poner **en peligro la vida, salud e integridad de los habitantes** de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y del público en general pudiendo además convertirse en una amenaza a la **Seguridad Nacional**, por lo tanto el contenido de los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna, que constituye información de naturaleza reservada, hasta en tanto no se determine lo procedente en derecho, por lo que al divulgar esta información, el daño que pudiese ocasionarse sería mayor que el interés público de dar a conocer la información de referencia.

Por lo expuesto, es que procede la clasificación con fundamento en el artículo 129 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación sistemática con lo dispuesto la Ley de Seguridad Nacional.

De lo anterior fundado se advierte que no solamente está prohibido revelar información reservada, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas institucionales, por lo que se estaría ante la presencia de un delito contra la

administración de pública por parte del servidor público que dé a conocer documentos, constancias o información reservada referente a ubicaciones, datos técnicos y especificaciones infraestructura hidráulica y sanitaria; información que de hacerse pública facilitaría la realización de actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

**Por lo tanto este Comité de Transparencia acuerda reservar** la totalidad de la información contenida (todas las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento) los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna.

A fin de dar cumplimiento al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO:** Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí INTERAPAS

**FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:** Dirección Jurídica del Organismo Operador IINTERAPAS.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO:** El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial. En este caso se considera se debe reservar la información contenida en los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna, dado que con la entrega de cualquier información referente a ubicaciones, datos técnicos y especificaciones infraestructura hidráulica y sanitaria; información que de hacerse pública facilitaría la realización de

actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, adquiriendo el carácter de amenaza a la **Seguridad Nacional** al encuadrar en la hipótesis normativa que contienen el artículo 5º fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, **poniendo en peligro la vida, salud e integridad** de los habitantes de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y del público en general.

Artículos 3 fracción XXI, 113, 114, 115, 117, 120 fracción II, 122 tercer párrafo, 127, 128, 128 fracciones VI y XI, 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA:** La totalidad de la información contenida (todas las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento) los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna .

**PLAZO DE RESERVA:** La Ley Estatal de Transparencia referida, en su artículo 115 establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extinga la causa que dio origen a su clasificación.

Por lo cual, a efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, se considera que dicho expediente el cual nos ocupa deberá reservarse por el periodo de cinco años.

**DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** El Director Jurídico del INTERAPAS.

**IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR:** La totalidad de la información contenida (todas las actuaciones, diligencias y constancias

propias del procedimiento) los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna.

**CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY:** La responsabilidad no ha prescrito y a su vez es susceptible de la imposición de las sanciones que en su caso resulten.

**DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO:** Se justifica que la divulgación de la información contenida los documentos y/o Acta de Entrega Recepción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Existente del Fraccionamiento Villa Magna, causaría un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información se estaría vulnerando información referente a ubicaciones, datos técnicos y especificaciones infraestructura hidráulica y sanitaria; información que de hacerse pública facilitaría la realización de actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que estén relacionados son estrictamente reservados.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pondría en peligro la vida, salud e integridad de los habitantes de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, del público en general y a la Seguridad Nacional.

Por lo que se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2023.



Lic. Elizabeth Rocha Ramírez

**Presidente**



C.P. Rafael Munguía Garduño

**Coordinador**



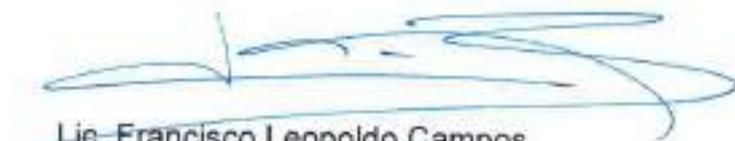
C. Adrián Sánchez Ramiro

**Secretario**



C.P. Salvador Medrano Argote

**Vocal**



Lic. Francisco Leopoldo Campos  
Zavala

**Vocal**